

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

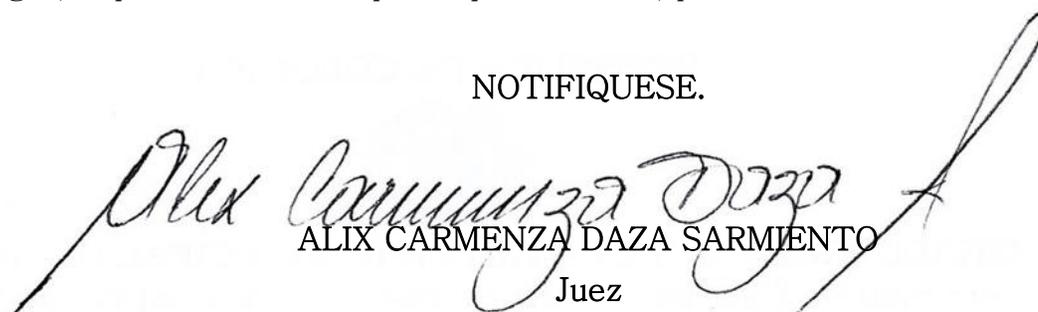
En atención a los escritos que anteceden, allegados vía electrónica por la parte actora, en donde manifiesta aportar el certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-54386, no obstante, una vez revisados los documentos digitalizados dicho certificado no fue adjuntado, por lo que no es procedente ordenar el secuestro del correspondiente inmueble.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Negar, la petición elevada por la parte actora, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 74 fijado hoy 01-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario.